



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

---

AÑO XCII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 20 DE AGOSTO DE 2009  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



## S U M A R I O

H. Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P.

Bando de Policía y Gobierno del Municipio.

Responsable:

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:

**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009  
**HECHOS**  
*para servir*

# H. Ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P.

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PARA EL  
MUNICIPIO DE VILLA JUAREZ, S.L.P.

## TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I FUNDAMENTO Y OBJETO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estado Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Villa Juárez, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Villa Juárez, S.L.P., **EVERARDO IZAGUIRRE GLORIA**, a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en sesión extraordinaria / ordinaria de fecha 10 de julio del año 2009, aprobó por acuerdo unánime el **Banco de Policía y Gobierno para el Municipio de Villa Juárez, S.L.P.**, debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remite al ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(Rúbrica)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Villa Juárez, S.L.P. El que suscribe **C. PROF. MAURICIO CHAVEZ CASTRO**, Secretario General del H. Ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P. Por medio del presente hago constar y

### CERTIFICO

Que en Sesión Extraordinaria / Ordinaria de Cabildo, celebrada el día Diez del mes de julio del año dos mil nueve, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó el **Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Villa Juárez, S.L.P.** Mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial. **DOY FE.**

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"  
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

**C. PROF. MAURICIO CHAVEZ CASTRO.**  
(Rúbrica)

ARTICULO 1º. Conforme a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 Fracciones I, II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su artículo 114 fracción II; artículos 30, 31 inciso B) fracción I, 149, 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, artículos 10,11,12 de la Ley que establece las Bases para la emisión de Bandos de Policía y Buen Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado, de San Luis Potosí; la ley de Seguridad Pública del Estado en su artículo 12; así como de las demás leyes aplicables, se expide el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, de observancia obligatoria para toda la población, dentro del ámbito territorial del Municipio de Villa Juárez, S.L.P., a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 2º. El presente Bando de Policía y Gobierno, tiene por objeto garantizar la tranquilidad, seguridad y moralidad públicas, así como contribuir a la prevención de los delitos, sancionando las faltas administrativas e infracciones que lo contravengan, dentro del ámbito de competencia de la autoridad municipal.

ARTICULO 3º. El presente Bando y los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Villa Juárez, S.L.P, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales

ARTICULO 4º. El Municipio de Villa Juárez, S.L.P, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de San Luis Potosí, está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

### CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 5º. Para los efectos del presente Bando de Policía son autoridades Municipales las siguientes:

I. Las previstas en la Ley de Seguridad Pública del Estado y en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, de San Luis Potosí, y las que facultan los Reglamentos que en su caso se infrinjan.

II. El Presidente Municipal;

III. El Síndico Municipal;

IV. Secretario del Ayuntamiento; y

V. El Director de Seguridad Pública.

Dichas autoridades tendrán las facultades y obligaciones que les confieren e imponen el Presente Bando de Policía y Gobierno, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, vigente y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6º. Son facultades y obligaciones de la Dirección de Seguridad Pública:

I. Asegurar la tranquilidad, seguridad y moralidad públicas vigilar y hacer cumplir el presente Bando de la competencia y jurisdicción que le corresponda;

II. Contribuir a la prevención de los delitos implementando las acciones y operativos que estime convenientes coordinándose con otras autoridades a fin de lograrlo;

III. Auxiliar a la población en caso de desastre, siniestro o daño y defender la seguridad del Ayuntamiento y habitantes, tanto en sus personas como en sus bienes;

IV. Proteger la vida, los bienes y derechos de las personas;

V. Contratar al personal aprobado en su presupuesto, así como ejercer el mando sobre este y demás elementos adscritos a la Dirección;

VI. Apoyar, dentro del marco legal al Ministerio Público, autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerido para ello;

VII. Imponer correcciones disciplinarias y sanciones a los elementos bajo sus ordenes, cuando infrinjan el presente Bando y demás Reglamentos aplicables; y

VIII. Todas las demás que le ordene y confiera el Presidente Municipal, el Director de Seguridad Pública y otras leyes y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 7º. Corresponde al Síndico Municipal o Juez Calificador:

I. Conocer y calificar las faltas e infracciones al presente Bando y aplicar las sanciones correspondientes;

II. Vigilar la aplicación del presente Bando;

III. Tener bajo su cargo y dirección la Barandilla y al personal que la integra;

IV. Ejercer funciones conciliatorias en asuntos de su competencia sometidos a su consideración;

V. Poner en conocimiento de la autoridad correspondiente cuando conozca de algún asunto que por su naturaleza pueda llegar a considerarse como delito del orden común o federal, incurriendo en responsabilidad como servidor público, en caso de ser omiso en cumplir la presente disposición;

VI. Tener bajo su resguardo y responsabilidad los registros de los infractores; y

VII. Las demás que señalen el presente Bando, las Leyes y Reglamentos aplicables.

Siendo potestativo, para ocupar el cargo, tanto el Síndico como el Juez calificador, que se rijan por los requisitos previstos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 8º. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 9º. Los jueces Calificadores serán nombrados o removidos por el Presidente Municipal cuando así se considere para el buen funcionamiento del organismo.

ARTÍCULO 10. Los jueces Calificadores para el buen desempeño de sus funciones, contarán con el personal necesario para el desempeño de su función autorizado por el presidente Municipal.

ARTÍCULO 11. En el desempeño de sus funciones los jueces Calificadores girarán instrucciones por el conducto correspondiente al personal de policía para su cumplimiento.

### CAPITULO III DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 12. La policía Preventiva, constituye la fuerza pública y es una corporación destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del territorio municipal, protegiendo los intereses de la sociedad; tiene funciones especiales de vigilancia, protección social y sobre todo la prevención de faltas al Bando de Policía y Gobierno, y Reglamentos vigentes, por parte de los habitantes y los transeúntes. Esta Corporación se rige por lo dispuesto en la correspondiente Ley Estatal de Seguridad Pública, Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, vigente, el presente Bando de Policía y Gobierno y el Reglamento de Policía Preventiva Municipal.

ARTÍCULO 13. Tratándose de las infracciones a las Leyes Reglamentos y a las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno en materia de orden público, cuando se requiera la intervención de la policía, ésta se limitará a conducir al infractor ante la autoridad municipal inmediata que corresponda la cual determinará lo conducente de conformidad a lo que señalan los ordenamientos legales vigentes.

Igualmente en el caso de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 Constitucional, cualquier persona puede aprehender al presunto responsable y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

Respecto de los menores infractores al Bando de Policía y Gobierno o Reglamentos municipales vigentes, serán objeto

de las sanciones que en dichos Reglamentos se señalan, el Síndico Municipal, procederá amonestar a éstos siendo protestativo de practicar esta diligencia en presencia de sus padres, tutores, o familiares responsable del menor, en caso de ser un delito no grave o sanción administrativa. Si la falta cometida por el menor sea de las Consideradas graves o delito, y estuviera a disposición del Síndico este evitará o la persona encargada recluir al menor en la celda de los adultos, designando un lugar especial que para tal efecto cree el ayuntamiento, para el internamiento del menor en el tramite de las diligencias necesarias, antes de la remisión ante el Agente del Ministerio Público, y poniendo al menor a disposición a la brevedad posible ante las Instancias Correspondientes, debiendo seguir el procedimiento estipulado por los artículos 56, 57, y 58 de la Ley de los niños, las niñas y adolescentes del Estado de San Luis Potosí, así como lo previsto en la Ley de Justicia para menores del Estado de San Luis Potosí. En los delitos que se persiguen de oficio se pondrán a disposición del de la Autoridad Correspondiente, acompañado de las diligencias que levante el Síndico Municipal.

**De acuerdo a la Ley de los menores infractores están contemplados como menores ante la ley de 18 años hacia abajo.**

**Adjunto Ley de los menores infractores en donde se especifican estos puntos.**

ARTÍCULO 14. Todas las personas que se encuentren en el territorio del Municipio, están obligadas a observar las disposiciones que en materia de seguridad pública dicte el H. Ayuntamiento, haciéndose acreedoras, en caso de infracción, a las sanciones que dichas disposiciones impongan.

ARTICULO 15. En la jurisdicción del Municipio el Presidente Municipal es el Jefe inmediato del Cuerpo de Policía Preventiva.

## TITULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO Y SUS CARACTERÍSTICAS

### CAPITULO I DE LA DIVISIÓN POLÍTICA

ARTICULO 16. El territorio del Municipio de Villa Juárez, S.L.P., cuenta con 743.35 Kilómetros cuadrados, colindando al norte con los Municipio de Cerritos; al este con los municipio de: Cd. del Maíz, al sur con el municipio de: Rio verde y Cd, Fernández; y al Oeste con los municipios de San Nicolás Tolentino.

ARTICULO 17. Para los efectos de la prestación de los servicios e integración de los organismos y autoridades auxiliares, el Municipio de VILLA JUÁREZ, S.L.P. Está integrado de la siguiente manera:

- I. Una cabecera Municipal de nombre Villa Juárez, S.L.P.
- II. Comunidades: Agua del Medio, Juan Domínguez, El

Tejocote, El Colorado, El Carrizal, Las Enramadas, La Cardona, Las Fincas, San Isidro y San José del Matorral.

III. Ejidos: Puerta del Río, Villa Juárez, Buena Vista, El Granjenal, Guaxcama, Palo Seco, San Vicente de la Cruz y Santo Domingo.

IV. Colonia agrícola militar la Gavia.

## CAPITULO II DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 18. Son habitantes del Municipio las personas que residan habitual o transitoriamente dentro del territorio.

ARTICULO 19. Son vecinos del Municipio los habitantes que residen permanentemente en cualquier lugar del territorio, por seis meses consecutivos o más.

ARTICULO 20. Los habitantes y vecinos del Municipio poseen todos los derechos que otorga la Constitución General de la República, la del Estado y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 21. Sus obligaciones son:

I. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes Federales y Estatales y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales;

II. Respetar y obedecer a las autoridades jurídicamente constituidas y cumplir las leyes, Reglamentos y disposiciones legalmente expedidas;

III. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes;

IV. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;

V. Participar con las autoridades municipales en los trabajos tendientes a mejorar a las condiciones ecológicas tales como forestación, reforestación establecimiento de zonas verdes, parques y desarrollo agropecuario;

VI. Cooperar conforme a derecho, en la realización de obras de beneficio colectivo;

VII. Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato y la limpieza del Municipio; y

VIII. Las demás que impongan las leyes y reglamentos correspondientes.

ARTICULO 22. La vecindad en este Municipio se pierde por las siguientes causas:

I. Ausencia legalmente declarada;

II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y

La declaración de pérdida de vecindad será hecha por el H. Ayuntamiento asentándolo en el Libro de Registro.

La vecindad no se pierde cuando el ciudadano se traslade a residir a otro lugar con motivo del desempeño de un cargo de elección popular, cargo público, comisión oficial o actividades culturales o artísticas.

### CAPITULO III DEL NOMBRE Y ESCUDO



El Escudo del Municipio de Villa Juárez, S.L.P. representa lo más representativo de nuestro lugar, tal es el caso de la Carreta, la cual es utilizada como medio de transporte de los productos agrícolas y como una artesanía de lo que se practica en nuestro municipio, de igual forma el maíz principal producto que representa la actividad a que se dedican los pobladores, así también el Carbón que fue una de las actividades económicas a que se dedicaba la gente de este lugar, el azufre que también es representativo del municipio, por sus grandes minas que operaban en este lugar dándole una gran importancia al mismo dentro de lo que es la minería.

El territorio donde se encuentra asentado el municipio de Villa Juárez estuvo habitado en dos sucesivas épocas de la antigüedad prehispánicas, por grupos indígenas completamente distintos en raza, cultura y origen.

Para entonces ya tenía categoría de congregación y esto fue en 1643, no se menciona a esta congregación en ninguna de las relaciones de pueblos de los informes oficiales y religiosos del siglo XVIII, seguramente que era insignificante su importancia y así fue durante largos años.

Sobrevino la Guerra de Independencia y once años después la consumación de ella en 1821. La primera Constitución Política de la República Mexicana se dictó en 1824 y en ella se estableció el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Este estado promulgó su Constitución Política el 16 de octubre de 1826, poco después se erigió el ayuntamiento y por tanto el municipio de la Villa de Santa Gertrudis de La Carbonera y se señaló su jurisdicción territorial, según decreto N° 46 de fecha 26 de septiembre de 1829.

ARTICULO 23. El Municipio conservará su nombre y escudo

actual, sólo podrán ser modificados o cambiados con las formalidades de la Ley y su Reglamento, siendo este un signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente.

Toda solicitud de modificación o cambio de nombre del Municipio, deberá ser sancionado por el H. Ayuntamiento y autorizado por la Legislatura del Estado, en términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 24. El nombre y escudo del Municipio serán utilizados oficialmente por los órganos municipales.

ARTÍCULO 25. La utilización por particulares del nombre del Municipio, para fines publicitarios o de identificación de negocios y empresas privadas que tengan por objeto designar o referirse al lugar o procedencia de la mercancía, deberá realizarse previo permiso y pago de derechos al Municipio.

Para estos efectos deberá llevarse un libro de registro, cumpliendo además con los requisitos que señale el Reglamento respectivo.

### CAPITULO IV DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTICULO 26. El H. Ayuntamiento Constitucional de VILLA JUÁREZ, S.L.P., es un órgano de gobierno colegiado y deliberadamente de elección popular directa, encargado de la administración del Municipio, cuya integración se rige de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, formado por un Presidente Municipal, un Síndico y seis Regidores. El encargado de ejecutar los acuerdos del mismo y de realizar la administración del Municipio, con base en los criterios y políticas establecidas por el H. Ayuntamiento, es el Presidente Municipal, regulándose las funciones de los demás miembros del Cabildo por lo establecido al respecto en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTICULO 27. Para el cumplimiento de sus funciones, el H. Ayuntamiento posee las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 31 de la Ley orgánica del Municipio Libre del Estado y demás disposiciones aplicables, en materia de:

- I. Planeación
- II. Normatividad.
- III. Ejecución de los planes y programas debidamente aprobados.

ARTÍCULO 28. Son funcionarios municipales de designación, los siguientes:

- I. El Secretario del H. Ayuntamiento;
- II. El Tesorero;
- III. El Contralor;

IV. Presidenta del DIF Municipal;

V. Los titulares de las diversas dependencias municipales; y

VI. Personal operativo de enlace con las diversas dependencias Federales, Estatales y Municipales.

#### **CAPITULO V DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES**

ARTICULO 29. Con base en lo prescrito en la Ley Orgánica del Municipio Libre, los organismos actuarán en algunas etapas como autoridad auxiliar en falta de la presencia del síndico municipal, por orden escrita del Presidente Municipal, actuarán en las comunidades del Municipio, para mantener el orden, la tranquilidad, el bienestar y la seguridad de los vecinos del lugar en su respectiva jurisdicción.

ARTICULO 30. Para ser miembro de los organismos auxiliares, además de cumplir con las formalidades previstas en la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, deberán reunir los siguientes:

I. Ser residente en la Cabecera Municipal o comunidad de que se trate, con vecindad mínima de seis meses consecutivos a la fecha de la elección, contando con la documentación que acredite dicha residencia;

II. No contar con antecedentes penales; y

III. Ser apto para desempeñar el cargo.

ARTICULO 31. Los miembros de los organismos auxiliares durarán en el cargo para el cual fueron designados, el tiempo establecido por la respectiva ley vigente; recibirán su nombramiento y se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTICULO 32. Los organismos auxiliares municipales tienen atribuciones para auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en el cumplimiento de sus funciones para mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos y aplicar el presente Bando en lo que les compete.

#### **CAPITULO VI DEL DESARROLLO URBANO**

ARTICULO 33. El H. Ayuntamiento está obligado a formular en su Trienio un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a que deben sujetarse sus actividades; tanto en la formulación como en la evaluación, se sujetará a lo establecido por la ley de Planeación.

ARTICULO 34. El comité de Planeación y Desarrollo Municipal, a que hace referencia el artículo 31, Inciso A, Fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio libre, es un órgano administrativo desconcentrado sin personalidad jurídica ni patrimonio propio, subordinado jerárquicamente al Presidente Municipal y tendrá a su cargo los asuntos que expresamente le competan conforme a la ley vigente.

ARTÍCULO 35. El H. Ayuntamiento tiene, en materia de

desarrollo urbano, además de las facultades que le atribuye el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las siguientes:

I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;

II. Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;

III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;

V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y crear y administrar dichas reservas;

VI. Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;

VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;

VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;

IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;

X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y

XII. Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

#### **CAPITULO VIII DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 36. Por servicios Públicos se debe entender toda presentación concreta que tiende a satisfacer las necesidades de la población y que es realizada únicamente por la Administración Pública Municipal o por los particulares, mediante concesión.

#### **CAPITULO IX DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

#### **CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 37. En la coordinación de Participación para la

Prevención del Delito intervienen la Autoridad y la Sociedad conjuntamente, con planes y programas encaminados a reducir los factores de la delincuencia, la cual comprende, entre otras las acciones siguientes:

- I. Programas para prevenir la violencia intra - familiar.
- II. Implementar programas para prevenir causas y efectos de las drogas;
- III. Fomentar actividades recreativas y deportivas.
- IV. Tener conocimiento de las infracciones que se cometan al Bando.
- V. Tener conocimiento de los infractores que se encuentren en estado de ebriedad y bajo el influjo de la droga o enervantes, para canalizarlos y proporcionarle rehabilitación adecuada al tipo de problema que presentan.

### **TITULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

#### **CAPITULO I AUTORIDADES MUNICIPALES**

ARTICULO 38. El Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

ARTICULO 39. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, está integrado por un Presidente Municipal, Un Síndicos y Seis Regidores electos; 1 Regidores según el principio de mayoría relativa y 5 Regidores según el principio de representación proporcional; con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan.

ARTICULO 40. Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica y como órgano ejecutor al Síndico del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Legislación.

ARTICULO 41. El Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

ARTICULO 42. El Síndico es el encargado de procurar su defensa y conservación y representar al Municipio en las

controversias en las que sea parte y todas las demás que señalen las leyes respectivas vigentes.

ARTICULO 43. Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones designadas.

Así como crear y proponer la reglamentación Municipal y todas las demás que señalen las leyes respectivas vigentes.

#### **CAPÍTULO II FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES**

ARTICULO 44. Se consideran faltas de policía y gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares; siendo sancionado con una multa pecuniaria de uno a cien salarios mínimos vigente de la región de acuerdo a la gravedad o reincidencia del infractor, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro del municipio;
- III. Faltar al debido respeto a la autoridad con agresiones físicas o verbales;
- IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública ya sea animales muertos o en estado de descomposición;
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, de atención médica y asistencia social;
- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;
- IX. Escandalizar en la vía pública;
- X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
- XI. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas; y
- XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en

- donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;
- XIII. Invasión de espacios públicos y privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor, estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos;
- XIV. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública;
- XV. Cometer actos considerados inmorales en lugares públicos como son;
- XVI. Mostrarse desnudo total o parcialmente en público;
- XVII. Realizarse en sí o en otra persona ajena, tocamientos en sus partes íntimas sin llegar a la copula;
- XVIII. Realizando o teniendo relaciones sexuales en la vía pública o en el interior de algún vehículo, o en lotes baldíos; (chequear en el código de procedimientos).
- XIX. Causar escándalo en lugares públicos;
- XX. Proferir o expresar en cualquier forma o ademanes frases obscenas despectivas, injuriosas en reuniones o lugares públicos;
- XXI. Exponer fuegos pirotécnicos prohibidos u otros similares señalados en la Ley Federal de Armas de fuego y explosivos;
- XXII. Realizar manifestaciones míticas cualquier acto público contraviniendo el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXIII. Portar armas de fuego sin la licencia correspondiente;
- XXIV. Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación;
- XXV. Organizar o pegar propaganda de bailes, kermeses, ferias sin autorización del ayuntamiento;
- XXVI. Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía de limpieza de la quita de la misma; teniendo un plazo de 72 horas, después de realizado el evento;
- XXVII. Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefacientes;
- XXVIII. Vender, o facilitar cualquier sustancia, o droga que altere el sistema nervioso, contemplado en la Ley general de Salud;
- XXIX. Hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes;
- XXX. Introducir animales en los sitios públicos prohibidos;
- XXXI. Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes;
- XXXII. Limpiar los desechos de los animales que dejen los mismos en la vía pública;
- XXXIII. No poner señalamientos que indiquen las debidas precauciones el propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción para evitar daños a los moradores transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción será comunicados a las autoridades competentes;
- XXXIV. Operar el perifoneo en la vía pública sin permiso correspondiente;
- XXXV. No contar con los señalamientos de seguridad, preventivos y de información en lugares de acceso y salida en sitios que por su naturaleza reciben afluencia constante y masiva de personas y no reúna los requisitos autorizados por el Ayuntamiento;
- XXXVI. Celebrar funciones continuas con violación de las normas de seguridad que se señalan por la autoridad municipal tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo;
- XXXVII. Fumar dentro de los salones de espectáculos en donde esta prohibido hacerlo;
- XXXVIII. Difundir rumores al espectador que por su naturaleza puedan provocar el pánico;
- XXXIX. Irrumpir personas no autorizadas a las zonas de acceso prohibidas en los centros de espectáculos;
- XL. Colocar en lugares de espectáculos o salones sillas adicionales obstruyendo la circulación de público a las salidas de emergencia;
- XLI. Utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica, que puedan generar incendios;
- XLII. Carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal a través del área responsable de protección civil;
- XLIII. Servirse de banquetas, calles, o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías;
- XLIV. Arrojar a la vía pública basura o otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarios en lotes baldíos;
- XLV. Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato;
- XLVI. Maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa o política carteles, anuncios o de cualquier manera;
- XLVII. Turbar la tranquilidad, con ruidos, gritos o aparatos mecánicos, magna voces y otros semejantes;
- XLVIII. Producir ruido con aparatos musicales de sonido o

cualquier otro objeto que por su volumen excesivo provoquen malestar público; turbar la tranquilidad de las personas con gritos, u otros ruidos molestos, aun cuando provengan de domicilios o vehículos de motor;

XLIX. Borrar, cubrir, destruir, los números o letras con los que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas así como las señales de tránsito;

L. Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas;

LI. No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o que estando desocupada sea de su propiedad;

LII. No recoger diariamente la basura del tramo de calle o banqueta que les corresponde en su casa habitación o comercio;

LIII. No se permitir a los dueños o encargados de hoteles, sanitarios o establecimiento similares, dejen en la vía pública productos de desecho de materiales utilizados en sus negocios que causen efectos nocivos o repugnantes;

LIV. Transportar desechos animales por vía pública durante el día;

LV. Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito;

LVI. Inducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución;

LVII. Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, postales o revistas pornográficas o comerciar con ellos;

LVIII. Cometer actos inmorales de cualquier índole en la vía pública;

LIX. Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública;

LX. Inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, la vagancia o mal vivencia;

LXI. Queda prohibido las reuniones con más de tres a mas personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, y por el Código Penal del Estado;

LXII. Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias tóxicas o enervantes o cometa alguna otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres;

LXIII. Agredir física o verbalmente a los hijos o pupilos en la vía pública;

LXIV. Permitir o tolerar la permanencia de menores de 18

años, en cantinas, o lugares donde se expendan bebidas embriagantes;

LXV. Maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados;

LXVI. Queda prohibido a los negocios o industrias, descargar residuos orgánicos contaminantes o de otra especie; drenaje, vía pública, o manantiales, que alteren el equilibrio ecológico;

LXVII. Mantener limpias las porquerizas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas;

LXVIII. Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos, etc. basuras que contaminen;

LXIX. Orinar o defecar en lugares públicos fuera de los sitios adecuados para ello;

LXX. Expende comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud;

LXXI. Carecer los salones de espectáculos de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire;

LXXII. Obsequiar bebidas alcohólicas a policías, agentes de tránsito, militares uniformados y menores de edad;

LXXIII. Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicios fuera de los horarios establecidos;

LXXIV. Trabajar sin licencia o permiso municipal correspondiente a los giros que requieren de el, para su funcionamiento en los términos de la Ley de Ingresos para el Municipio;

LXXV. Vender dos o mas veces el mismo boleto una empresa de espectáculos;

LXXVI. Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al aforo respectivo;

LXXVII. Manejar un vehículo a alta velocidad, de tal manera que intencionalmente se cause molestias a los peatones, a otros vehículos o a las propiedades salpicando de agua, lodo, empolvándolos o de cualquier otra manera;

LXXVIII. Manejar cualquier objeto o armas de las señaladas en el código penal, en lugares públicos que por su naturaleza denote peligrosidad y pueda generar un daño o lesión en los bienes o personas ahí reunidas;

LXXIX. Colocar cables "diablitos" en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las persona o de sus bienes, sin la autorización de la dependencia correspondiente;

LXXX. Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades;

LXXXI. Arrojar a la vía pública agua de rehuso ó que contengan

residuos que afecten a la salud de las personas;

LXXXII. Tirar escombros en la vía pública;

LXXXIII. Solicitar, los servicios de emergencia, policía, establecimientos médicos o asistenciales con falsas alarmas;

LXXXIV. Quedará prohibida la entrada a la zona urbana a los vehículos de tráfico pesado, y aplicando el freno de motor;

LXXXV. En caso de ser la primera vez, de cometer infracción al presente Bando podrá intercambiar la multa por trabajo al servicio de la comunidad; y

LXXXVI. Si opusiere resistencia al arresto ó oposición a la notificación no podrá gozar de los beneficios a que se refiere la fracción anterior.

ARTICULO 45. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;

II. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;

III. Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito;

IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

ARTICULO 46. Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien sea responsable, familiar, tutor, del menor y este será puesto a disposición de la Autoridad Correspondiente. De acuerdo al trámite establecido en el presente Bando.

### **CAPÍTULO III DE LAS SUSTANCIAS DE EFECTOS PSICOTROPICOS POR INHALACION**

ARTICULO 47. Se considera sustancias prohibidas aquellas que señala la Ley General de Salud y todos aquellos productos que pudieran aparecer en el mercado y que contengan alguna de las sustancias a que se hace referencia en dicha Ley.

ARTICULO 48. Quedan sujetos al presente Bando los comercios, ferreterías, supermercados, empresas, industrias, establecimientos o personas que expendan o utilicen cualquier sustancia prevista en el Artículo 47 del presente Bando.

ARTICULO 49. El Ayuntamiento a fin de prevenir y combatir el uso de las sustancias prohibidas a que se refiere el artículo

47 de este Bando, establece las siguientes medidas:

I. Prohibir la entrega, transmisión, venta o enajenación a menores de edad; y

II. La colocación en lugar visible en todo establecimiento que venda, regale, distribuya o enajene este tipo de sustancias, de un letrero con la siguiente leyenda: "Prohibida la venta de sustancias tóxicas a menores de edad".

ARTICULO 50. En los centros de trabajo donde se requiera para el desempeño de sus actividades el uso de alguna de las sustancias a que se refiere el artículo 47 de este Bando, quedará bajo control y vigilancia de su patrón, quien será responsable del uso que se de a dichas sustancias y de procurar un ambiente físico con las medidas de higiene y seguridad necesarias para el empleo de ellas.

ARTICULO 51. A la persona encargada del negocio o establecimiento o en su caso al propietario del mismo que auxilie, proporcione o de alguna forma contribuya a que un menor o incapacitado utilice, con fines de intoxicación sustancias con efectos psicotrópicos por inhalación y con ello altere su estado físico o mental, se le aplicará una multa de 1 a 100 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, y notificará a la Dirección de Comercio para que en su caso proceda a la clausura del establecimiento a criterio del Juez Calificador, independientemente de las sanciones establecidas en otras disposiciones Estatales, o Federales de la materia.

ARTICULO 52. El comercio, establecimiento, ferretería, supermercado, empresas, industria o persona que enajene por cualquier título sustancias con efectos psicotrópicos por inhalación, tendrá la obligación de llevar un registro de la venta de dichos productos, el cual será revisado periódicamente por los inspectores Municipales.

ARTICULO 53. Se considera falta administrativa la intoxicación en la vía pública con cualquiera de las sustancias a que se refiere el Artículo 47 de este Bando, así como deambular en la vía pública bajo los efectos de dichas sustancias.

### **CAPITULO IV IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

ARTICULO 54. Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:

I. Amonestación pública o privada que el Síndico haga al infractor;

II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente 1 a 100 veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el Infractor deberá cubrir en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal; Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día o servicio a la comunidad, bajo la supervisión respectiva;

III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;

IV. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia, aprobación o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia, aprobación o autorización; o

V. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Síndico, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

ARTICULO 55. El Ayuntamiento se auxiliará del Síndico, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

ARTICULO 56. Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Síndico deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

## **CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

ARTICULO 57. Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

ARTICULO 58. Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurran las siguientes causas:

I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;

II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;

III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y

IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULO 59. El trámite de los recursos estará sujeto a la partida presupuestal que se le asigne al Municipio, de la Ley de Egresos vigente.

## **CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO**

ARTICULO 60. Los agentes de la Policía Preventiva procederán a la detención y a la presentación inmediata ante el Síndico Municipal o que corresponda cuando se trate de una falta flagrante o que mediante denuncia o petición expresa de ciudadano quien en todo caso deberá acompañar al agente ante el Síndico y ratificar su denuncia en su presencia y que el Agente de la Policía considere, bajo su más estricta responsabilidad, que es indispensable la presentación del infractor para hacer cesar la falta o en virtud de las circunstancias en que ésta se produzca, tomando en cuenta la preservación del orden público, el debido desarrollo del procedimiento y las condiciones en que se encuentre el infractor o la víctima.

ARTICULO 61. Todo asunto que se ventile en Barandilla deberá ser registrado en el Libro de gobierno que deberá elaborarse anotando fecha, hora, nombres y motivo del arresto. De toda la presentación que se practique, deberá levantarse constancia, la que deberá tener folio, nombre y firma del Síndico Municipal o Secretario que reciba al presunto infractor, el motivo de la infracción, las circunstancias del caso y la resolución que al efecto se dicte, copia de la misma deberá entregarse al infractor en todo caso.

ARTICULO 62. Cuando se trate de faltas no flagrantes, solo procederá mediante denuncia o querrela de los hechos, ante el Síndico Municipal, quien si lo estima fundado, libraré citatorio de presentación del infractor, si esta no fuere obedecida, se libraré otro citatorio por segunda vez con el apercibimiento de que si no se atiende se empleará la fuerza pública quien podrá presentar al infractor ante el Síndico.

ARTICULO 63. Si del conocimiento de los hechos, el Síndico Municipal considera que estos son presuntamente constitutivos de delitos, se declarara incompetente y remitirá el asunto a la Autoridad que deba conocer del mismo, poniendo a su disposición al detenido, así como también los objetos que se les hubieren encontrado en su poder al momento de su detención lo anterior independientemente de imponerle la sanción administrativa por las infracciones en las que hubiere incurrido.

ARTICULO 64. El procedimiento ante el Síndico será oral y pública, salvo que el Síndico considere lo contrario por la importancia del caso, haciéndolo constar y fundando su decisión en el acta que al efecto se levante.

ARTÍCULO 65. El presunto infractor en todo momento gozará de los siguientes derechos:

I. El que se le haga saber el o los cargos que se le imputan, los hechos en los que se basan, así como los nombres de las personas o agentes que se los atribuyan, y los artículos de este Bando a que se refiere la presunta violación cometida.

II. El permitirle defenderse de las imputaciones que se le hacen o de ser asistido por persona de su confianza para que lo defienda;

III. El de permitírsele comunicarse por teléfono con algún familiar o personas que lo pueda asistir;

IV. El de estar presente en la audiencia al efecto se realice, así como de que se le reciban las pruebas que ofrezca para demostrar su inocencia.

V. De quedar en libertad inmediata al momento de haber pagado la multa impuesta o de haber cumplido con el arresto correspondiente o realizado el trabajo asignado.

ARTICULO 66. La audiencia se celebrará con la declaración del Agente de la Policía que intervino o en su defecto dando lectura al reporte policiaco o con la declaración del denunciante o testigo si los hubiere; una vez hecho esto, el infractor o su representado alegarán lo que a sus intereses convenga y aportarán las pruebas que estimen convenientes, hecho lo cual, el Síndico Municipal, tomando en cuenta todos los elementos de comunicación del caso y con fundamento en lo dispuesto por el presente Bando, emitirá la resolución que estime procedente, haciéndole copia de la resolución o notificando ésta en forma fehaciente.

ARTICULO 67. Las partes podrán inconformarse en contra de la resolución, indicándolo así y solicitando sea revisada por el **Asesor Jurídico** o su equivalente. En este caso y si la sanción consiste en multa el pago que se haga se entenderá condicionado y hecho bajo protesta.

ARTICULO 68. Las citas, órdenes de presentación y comparecencia dictadas con motivo del procedimiento por faltas al Bando de Policía y Gobierno, serán ejecutadas o notificadas por medio de la Policía Municipal, El Incumplimiento de los mandatos del Síndico Municipal se sancionará en los términos del presente Bando.

#### **CAPITULO VIII DE LOS RECURSOS**

ARTICULO 69. Contra las resoluciones dictadas por las autoridades señaladas en el presente Bando, sólo procederán los Recursos administrativos señalados en el artículo 68 del presente ordenamiento y los que se refiere a los artículos 128, 129, 130 y 131 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

ARTICULO 70. En los casos no previstos en el presente Bando, se aplicará supletoriamente lo estipulado por el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, o la Ley de Procedimientos Administrativos, cuando sea aplicable el caso.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.** El presente Bando entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.** Quedan abrogadas las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno Publicadas en el Periódico Oficial del Estado, **con anterioridad**, así como

todas aquellas que se opongan al presente Bando.

Dado en la Sala de Cabildo del Municipio de Villa Juárez S.L.P. a los 1 días del mes de julio del año 2009.

#### **SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

**C. EVERARDO IZAGUIRRE GLORIA**

**EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.  
(RUBRICA)**

**M.V.Z CARLOS REYNA CASTILLO**

**SINDICO MUNICIPAL  
(RUBRICA)**

#### **REGIDORES**

**1°. C.p. LORENA ALMAZÁN MARTÍNEZ.  
(RUBRICA)**

**2°. SIXTO HERNÁNDEZ PERALES.  
(RUBRICA)**

**3°. MARGARITA MARTÍNEZ GUERRERO.  
(RUBRICA)**

**4°. GERARDO CRUZ CASTILLO.  
(RUBRICA)**

**5°. FRANCISCO MATA BARRÓN.  
(RUBRICA)**

**6°. SILVIA EDITH BALDERAS PÉREZ.  
(RUBRICA)**

C. PROFR. MAURICIO CHAVEZ CASTRO

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
(RUBRICA)**